



Resolución Directoral N° 00135-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 04 de diciembre de 2024

VISTOS:

Informe N°00213-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 29 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 07 de agosto de 2024 ingresa por Mesa de Partes del PSI un Escrito conteniendo una denuncia contra el Jefe de la Unidad de Administración por supuesta falta administrativa en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con fecha 07 de agosto de 2024, mediante el sistema de Gestión Documentario del PSI – SISGED, la Dirección Ejecutiva derivó dicha denuncia a la Secretaria Técnica del PAD;

Que, con fecha 09 de agosto de 2024, mediante Informe N° 00124-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, el señor Alexander Ascue García en su condición de Secretario Técnico – PAD presentó su abstención para conocer la denuncia antes citada, toda vez que, se configuró la causal de abstención establecida en el numeral 5 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, al existir una relación de subordinación entre el denunciado y el señor Ascue;

Que, con fecha 13 de agosto de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00087-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, se aceptó la abstención formulada por el señor Alexander Ascue García;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 00101-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, se designó a la servidora Roxana Marleny Gamarra Lazo (en adelante, la señora Gamarra) para conocer la contra el servidor Williams Genaro Ferreyra Castillo;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024, mediante Carta N°001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-RMGL-ST, la señora Gamarra comunicó a la denunciante el estado de la denuncia;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 002-2024-RMGL, la señora Gamarra, presentó ante el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, su entrega de cargo producto de la Licencia sin Goce de remuneraciones otorgada mediante Resolución Jefatural N° 00234-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 05 de noviembre de 2024;



Resolución Directoral N° 00135-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, cabe señalar que la Carta N° 002-2024-RMGL fue remitida a la Secretaría Técnica del PAD el 26 de noviembre de 2024, a efectos de tener en cuenta que en la entrega de cargo de la señora Gamarra, se ha señalado las designaciones de la citada servidora con relación a dos expedientes referidos a procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, de la lectura de la entrega de cargo de la señora Gamarra se advierte que, dentro de las observaciones precisó que tiene dos encargos efectuados mediante los siguientes documentos:

- Resolución Directoral N° 0083-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI; mediante la cual se designó a la señora Gamarra como Secretaria Técnica Suplente “ad hoc” a efectos de que realice la investigación preliminar y emita el respectivo informe de precalificación de los hechos relacionados a la prescripción del expediente administrativo N° 1183-2022 generándose el expediente N° 1402-2024, el mismo que, a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra concluido mediante Resolución Jefatural N° 00049-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 21 de noviembre de 2024.
- Resolución Directoral N° 0101-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI; mediante la cual se designó a la señora Gamarra como Secretaria Técnica Suplente “ad hoc” a efectos de que realice la investigación preliminar y emita el respectivo informe de precalificación de los hechos relacionados a la denuncia interpuesta por la señora Ana Luisa Velarde Araujo de fecha 07 de agosto de 2024, generándose el expediente N° 1406-2024 el cual a la fecha se encuentra en investigación preliminar.

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que, a la señora Gamarra se le otorgó licencia sin goce de haber mediante Resolución Jefatural N° 00234-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM por cincuenta y seis (56) días calendarios, comprendidos desde el 06 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, el expediente N° 1406-2024 que tenía a cargo la referida servidora, corresponde que sea atendido por la Secretaría Técnica del PAD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 94° señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;



Resolución Directoral N° 00135-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en esa misma línea, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, define a la Secretaría Técnica como la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento disciplinario, estando a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el numeral 8.1 de la Directiva antes citada dispone lo siguiente:

“Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”.

Que, en ese sentido, se tiene que el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece las causales de abstención, indica en su numeral 5, lo siguiente:

“5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.”

Que, es así, que para el caso materia de análisis, se observa que el denunciado es el Jefe de la Unidad de Administración, asimismo, teniendo en cuenta que el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la secretaría técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, siendo en este caso la Unidad de Administración¹, se puede advertir que existe una relación de subordinación laboral entre la Secretaría Técnica del PAD con dicha jefatura, configurándose lo establecido en el numeral 5 del artículo 9° del TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIRIGPGSC, corresponde que el Director Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, designe mediante resolución a un Secretario Técnico Suplente “ad hoc” para los hechos relacionados a la denuncia, a efecto de que realice la investigación preliminar y emita el informe de precalificación, sobre los hechos seguidos en el expediente 1406-2024-STPAD;

¹ Directiva N° 004-2018- MINAGRI-PSI – “Directiva General del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI”.

(...)

5.4 ROL DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PSI:

Considerando que el PSI no cuenta en su estructura orgánica con Jefatura de Recursos Humanos, las funciones y atribuciones que le corresponden conforme a las disposiciones de la LSC y su reglamento, serán asumidas por la Jefatura de la OAF.



Resolución Directoral N° 00135-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha cumplido el presupuesto legal para atender la solicitud formulada por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-P, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ACEPTAR** la abstención formulada por la Lic. María de los Ángeles Quispe Delfín, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, para conocer los hechos seguidos en el expediente 1406-2024-STPAD.

Artículo 2°. - **DESIGNAR** a la abogada ROXANA MARLENY GAMARRA LAZO, como Secretario Técnico Suplente *ad hoc*, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", con relación a los hechos seguidos en el expediente 1406-2024-STPAD.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los señores nombrados precedentemente.

Artículo 4°. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución directoral en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

**ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**